

No. 51071*

**Ecuador
and
El Salvador**

Basic Agreement on scientific and technical cooperation between the Government of the Republic of Ecuador and the Government of the Republic of El Salvador. San Salvador, 17 December 1992

Entry into force: *21 September 1995 by notification, in accordance with article XI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Ecuador, 31 July 2013*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Équateur
et
El Salvador**

Accord de base sur la coopération scientifique et technique entre le Gouvernement de la République de l'Équateur et le Gouvernement de la République d'El Salvador. San Salvador, 17 décembre 1992

Entrée en vigueur : *21 septembre 1995 par notification, conformément à l'article XI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Équateur, 31 juillet 2013*

** Numéro de volume RTNU n'a pas encore été établie pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Reconociendo la importancia de promover y realizar la Cooperación Técnica y Científica entre países en desarrollo;

Animados por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultan de una cooperación en campos de mutuo interés;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, y, el bienestar de sus pueblos;

ACUERDAN:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

2. Los programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, Organismos de Investigación Científica y Técnica y Organizaciones no Gubernamentales, bajo la coordinación de las Instituciones Nacionales de las partes contratantes responsables de la planificación y administración de la cooperación técnica y científica.

Asimismo tomarán en consideración, la importancia de la ejecución de Proyectos Nacionales de Desarrollo y de Proyectos de Desarrollo Regional Integrado.

3. Las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente programas bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, y asimismo especificará las áreas donde se ejecutarán los proyectos. De igual forma deberá especificar las obligaciones, inclusive financieras, de

cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras establecidas en el artículo VI.

ARTICULO III

Para el desarrollo de las actividades en materia de cooperación técnica y científica se podrán adoptar las siguientes modalidades:

- A. Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;
- B. Envío de expertos para la prestación de servicios de consultoría.
- C. Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- D. Capacitación en programas de pasantías para entrenamiento profesional; concesión de becas de estudio para especialización y organización de seminarios y conferencias;
- E. Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;
- F. Intercambio de información científica y tecnológica;
- G. Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- H. Cualquiera otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- A. Planificación y Desarrollo;
- B. Organización y funcionamiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores;
- C. Desarrollo del sistema financiero;
- D. Descentralización y desarrollo municipal
- E. Educación y Cultura;
- F. Desarrollo y Bienestar social;
- G. Salud, Nutrición y Previsión Social;
- H. Vivienda y Urbanismo;
- I. Desarrollo industrial y comercial;

- J. Agricultura, Agroindustria y Pesca;
- K. Investigación científica y tecnológica;
- L. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- M. Energía y Minas;
- O. Transporte y Telecomunicaciones;
- P. Informática; y
- Q. Turismo.

ARTICULO V

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas partes, con representación de las instituciones del sector público, vinculados a nivel sectorial con las prioridades nacionales. Esta Comisión se reunirá, alternadamente cada año, en Quito y en San Salvador.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- A. Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- B. Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas bienales de cooperación técnica y científica;
- C. Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VI

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de operativizar un mecanismo constante de programación y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un grupo técnico de trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por las instituciones responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica internacional de ambos países, con la participación de miembros de organismos técnicos nacionales, universidades, representantes del sector privado y funcionarios directamente relacionados con temas específicos.

2. Corresponderá a este grupo de trabajo:

A. Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

B. Proponer a la Comisión Mixta el programa bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;

C. Supervisar la ejecución de los Proyectos acordados, proponiendo mecanismos para su conclusión en los plazos previstos; y

D. Velar por la promoción y difusión del Programa de Cooperación Técnica entre las Partes Contratantes ante las Instituciones Nacionales que podrían hacer uso de sus beneficios.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de Organismos Internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio.

ARTICULO VIII

Para la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio, las partes contratantes acordarán los mecanismos operativos y financieros oportunos, en cada caso, para la concreción de acciones específicas.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes otorgarán permiso de permanencia a los expertos que ingresen a sus respectivos territorios en virtud del presente Convenio, y les aplicarán el régimen vigente para los expertos establecido en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas. En todo caso, los expertos deberán ser acreditados ante las respectivas Cancillerías.

ARTICULO X

Los equipos, materiales y otros elementos suministrados a cualquier título por una Parte Contratante a la otra, en el marco de proyectos de Cooperación Técnica y Científica que se ejecuten en cumplimiento del presente Convenio, estarán exentos de derechos de aduana y otros gravámenes relativos a su importación.

ARTICULO XI

1. El presente Convenio tendrá vigencia por diez años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las Partes comunicare por escrito a la otra, con anterioridad mínima de seis meses, su decisión en contrario.

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra la conclusión de los requisitos legales necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de esas notificaciones.

3. El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier

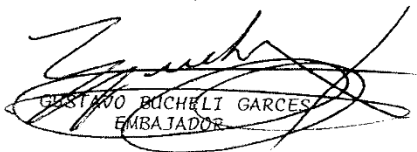
momento por una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia.

4. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente.

El presente Convenio Básico se firma en dos ejemplares siendo ambos textos igualmente auténticos.

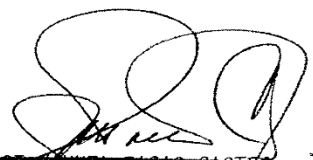
Suscrito en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



GUSTAVO BUCHELI GARCES
EMBAJADOR

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



JOSE MANUEL PACAS CASTRO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES